



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CUCEI - REGLAMENTO PARA LOS LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE ELECTRONICA

OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES

- El objetivo principal del presente reglamento, es brindar el apoyo necesario para satisfacer las necesidades académicas de la comunidad, por lo que el equipo e instalaciones son: Para uso de académicos, estudiantes y personal de apoyo de la institución PRINCIPALMENTE.
- La autoridad en materia son: Los colegios departamentales de la División de Electrónica y Computación.
- Se le llama usuario, a todo alumno, académico o personal de apoyo de la División de Electrónica y Computación. Que se acredite mediante credencial oficial, pertenecer a la Universidad de Guadalajara.
- Las personas ajenas a la INSTITUCION, se sujetaran a este reglamento y solo podrán hacer uso del equipo cuando sean autorizadas por el Jefe de Departamento, avisando al encargado del Laboratorio las personas y equipos a utilizar.
- El conocimiento y observancia del presente reglamento es obligatorio para TODOS los usuarios del Laboratorio y Equipos. Su desconocimiento no evita sanciones correspondientes.

Artículo 1°. La autoridad máxima y responsable dentro del Laboratorio es aquella nombrada o designada por el Jefe del Departamento y Ratificada por el Rector del Centro.

Artículo 2°. Las funciones del Jefe de Laboratorio, son las de administrar tanto los recursos materiales y humanos disponibles, de acuerdo a las necesidades propias del Laboratorio. Así como prever las necesidades futuras del mismo.

Artículo 3°. El Jefe del Laboratorio deberá informar, por escrito, al Jefe del Departamento, cualquier anomalía ocurrida en las instalaciones y equipos.

Artículo 4°. El Jefe de Laboratorio se obliga a entregar un informe por escrito de las actividades desarrolladas y entregar un anexo del estado que guarda el equipo al finalizar el semestre.

Artículo 5°. El uso indebido o para beneficio propio de los recursos, los inventarios, de las instalaciones por parte del Jefe de Laboratorio, podrá ser motivo de sanciones y hasta cese de sus funciones, de acuerdo a la gravedad del caso. Se sancionara de acuerdo a la Normatividad Universitaria.

Artículo 6°. La función principal del Técnico Académico, y/o auxiliares, es de apoyar las actividades que realiza el Jefe del Laboratorio. Los Técnicos Académicos y/o auxiliares, deberán informar al Jefe del Laboratorio y/o al Departamento correspondiente, cualquier anomalía ocurrida, en las instalaciones y equipos, así como en el ORDEN del Laboratorio.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 7°. Los Técnicos Académicos y/o auxiliares, se obligan a entregar un informe por escrito de las actividades desarrolladas al finalizar el semestre.

Artículo 8°. Esta estrictamente PROHIBIDO, fumar, introducir alimentos y bebidas a las mesas de trabajo del Laboratorio.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo 9°. Los Prestadores de Servicio social, son Recursos Humanos administrados por el Jefe de Departamento, y asignados al Jefe del Laboratorio.

Artículo 10°. Las funciones de los prestadores de Servicio Social, son coadyuvar en las diferentes actividades de servicio, que le soliciten los profesores usuarios, o el personal de apoyo de la institución. Así como apoyar en las labores de limpieza y mantenimiento. Deberán apoyar también en el registro y documentación de CALIDAD que se lleve en el Laboratorio.

Artículo 11°. Los prestadores de Servicio social, son corresponsables de las instalaciones y equipos durante su turno de Servicio. Debiendo reportar inmediatamente cualquier anomalía.

Artículo 12°. Los prestadores de Servicio Social deberán apoyar a los usuarios, cuando le soliciten asesoría de los equipos.

Artículo 13°. Los prestadores de Servicio Social, deben mantener abierto el Laboratorio durante su HORARIO de Servicio establecido, Y no podrán ausentarse del mismo de manera injustificada.

Artículo 14°. El prestador de SERVICIO SOCIAL, deberá de cubrir un mínimo de 4 HORAS, continuas. Cualquier otra situación, la aprueba o rechaza el jefe del Laboratorio, bajo su responsabilidad.

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL LABORATORIO

Artículo 15°. El uso de cada recurso es estrictamente individual e intransferible. El usuario deberá identificarse como alumno y registrarse en la BITACORA de uso de Laboratorio. En la que se anotara la hora de inicio y final de la sesión. Si hay equipos asignados, y se abandonan por más de 10 minutos, se podrán asignar a otro usuario en espera.

Artículo 16°. El Jefe de Laboratorio validara las asistencias de los PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL. El prestador anotara en los registros, las actividades que realizo durante su horario. La liberación del servicio, quedara condicionada al conteo de horas registradas y autorizadas.